

12 de enero de 2026

Señora
Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

- Ant.:**
1. R.E. N°2636/25 de fecha 20.11.2025, de vuestra SMA.
 2. Recurso de reposición presentado con fecha 27.11.2025 ante vuestra SMA, en contra de la R.E. N°2636/25.
 3. Reporte de Cumplimiento N°1, presentado con fecha 28.11.2025.
 4. Reporte de Cumplimiento N°2, presentado con fecha 01.12.2025.
 5. Reporte de Cumplimiento N°3, presentado con fecha 09.12.2025.
 6. Reporte de Cumplimiento N°4, presentado con fecha 15.12.2025.
 7. Reporte de Cumplimiento N°5, presentado con fecha 22.12.2025.
 8. Reporte de Cumplimiento N°6, presentado con fecha 29.12.2025.
 9. Reporte de Cumplimiento N°7, presentado con fecha 05.01.2026.

Mat.: Remite reporte semanal N°8, respecto del cumplimiento de la orden de paralización contenida en Ant. 1.

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a Ud. en representación de **INMOBILIARIA POCURO SUR SPA** (“**Titular**” o “**Pocuro Sur**”) en el marco de la Resolución Exenta N°2636, de fecha 20 de noviembre de 2025 (“**R.E. N°2636/25**”), de vuestra Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**” o “**Superintendencia**”), que ordena medidas urgentes y transitorias respecto de la etapa IV del proyecto denominado “Loteo Llacolén” (“**Proyecto**” o “**Loteo Llacolén**”), a fin de dar cumplimiento a la instrucción de reportar el cumplimiento de la orden de paralización

contenida en el primer resuelto de la R.E. N°2636/25, solicitando tenerlo presente para todos los efectos pertinentes.

En primer término, y en virtud del principio de economía procedimental, se da por reproducida la información contenida en el Reporte de Cumplimiento N°1 (Ant. 3), relativa a las consideraciones de contexto del caso, por cuanto la presente misiva —complementariamente— tiene por objeto dar cumplimiento al octavo reporte semanal derivado de la orden de paralización establecida en la R.E. N°2636/25.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PARALIZACIÓN CONTENIDA EN LA R.E. N°2636/25

En lo que concierne a la materia informada, y sin perjuicio del recurso de reposición interpuesto en contra de la R.E. N°2636/25 —según se detalló en el Reporte de Cumplimiento N°1 (Ant. 3)—, Pocuro Sur ha dado cabal cumplimiento a la paralización de obras ordenada respecto de la etapa IV del Proyecto. Así, por medio de la presente, la Titular viene en entregar el reporte requerido para dar cuenta del cumplimiento de la paralización.

Para ello, a continuación, se insertan **14 imágenes** que dan cuenta de la paralización de obras del Proyecto entre los días **05 y 11 de enero de 2026**, cada una con su respectiva fecha, hora y georreferenciación.

Imagen N°1: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **lunes 05 de enero de 2026**.



Imagen N°2: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **lunes 05 de enero de 2026.**



Imagen N°3: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **martes 06 de enero de 2026.**



Imagen N°4: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **martes 06 de enero de 2026.**



Imagen N°5: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **miércoles 07 de enero de 2026.**



Imagen N°6: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **miércoles 07 de enero de 2026.**



Imagen N°7: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **jueves 08 de enero de 2026.**



Imagen N°8: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **jueves 08 de enero de 2026.**



Imagen N°9: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **viernes 09 de enero de 2026.**



Imagen N°10: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **viernes 09 de enero de 2026.**



Imagen N°11: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **sábado 10 de enero de 2026.**



Imagen N°12: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **sábado 10 de enero de 2026.**



Imagen N°13: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **domingo 11 de enero de 2026.**



Imagen N°14: Fotografía aérea del sector de emplazamiento de la Fase IV del Loteo Llacolén, capturada el día **domingo 11 de enero de 2026.**



Las imágenes incorporadas en el presente reporte acreditan de manera clara que no existe maquinaria en el predio y que las obras se encuentran totalmente paralizadas, manteniéndose la misma situación observada por vuestra SMA en la inspección del 21 de octubre pasado.

Asimismo, y en cumplimiento de las instrucciones contenidas en el segundo resuelvo de la R.E. N°2636/25, las imágenes insertas se encuentran disponibles para descarga —tanto en su formato original como en PDF— en el enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1zwN-ngLLDDeh8mL7esKO_2oSNep0u6vP?usp=sharing

Igualmente, los datos de contacto de la encargada de la carpeta, en caso de tener cualquier problema con la descarga de los antecedentes, son los siguiente:

Nombre	:	Agustina Ramírez Lira
Correo electrónico	:	aramirez@cubillosabogados.cl
Teléfono	:	+569 9999 0314

I. PETICIONES CONCRETAS

En virtud de lo expuesto, se solicita respetuosamente a vuestra Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente lo señalado, por acompañadas las imágenes insertas y, por presentado, el octavo informe de cumplimiento de la orden de paralización de la etapa IV del Proyecto Loteo Llacolén contenida en el resuelto primero de la R.E. N°2636/25.

II. PERSONERÍA

Se solicita tener presente que la personería de la suscrita para representar a **INMOBILIARIA POCURO SUR SPA**, consta en escritura pública de fecha 24 de octubre de 2025, ante la 27° Notaría de Santiago, Repertorio N°10.215-2025, la cual se acompaña a esta presentación.

A la espera de una favorable acogida, le saluda atentamente,

Powered by  Firma electrónica avanzada
AGUSTINA MARIA RAMIREZ
LIRA
2026.01.12 17:42:27 -0300

AGUSTINA RAMÍREZ LIRA
C.I. N°19.672.277-7
pp. **INMOBILIARIA POCURO SUR SPA**
R.U.T.: N°76.133.622-3



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 24 de Octubre de 2025 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-
Orrego Luco 0153, Providencia.-
Repertorio Nro: 10215 - 2025.-
Santiago, 24 de Octubre de 2025.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456953755.- Verifique validez en <http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpdong&ndoc=123456953755>.-
CUR Nro: F417-123456953755.-



Rep: 10.215-2025

Ot: 1961311

JRC



MANDATO JUDICIAL

INMOBILIARIA POCURO SUR SpA

A

GONZALO IGNACIO CUBILLOS PRIETO Y OTROS

+++++++

SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticuatro de Octubre de dos mil veinticinco, ante mí, **JOSÉ IGNACIO LAVADOS IRIGOYEN**, abogado, Notario Público Suplente de la Titular doña **María Patricia Donoso Gomien** de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, según Decreto número seiscientos noventa y cinco guión dos mil veinticinco, otorgado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco y protocolizado al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número sesenta y cinco del mes de octubre del presente año, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparece: don **NELSON ERNESTO MOUAT ZUNINO**, chileno, casado, economista, cédula de identidad número once millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos ochenta y cuatro guion seis; y don **PEDRO JUAN NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, chileno, divorciado, contador auditor, cédula de identidad número diez millones ciento un





mil doscientos catorce guion K; ambos en representación, según se acreditará, de **INMOBILIARIA POCURO SUR SpA**, sociedad por acciones del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y tres mil seiscientos veintidós guion tres; todos domiciliados para estos efectos en calle Nueva de Lyon ciento cuarenta y cinco piso trece, comuna de Providencia, Región Metropolitana; en adelante la “**Mandante**”; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO: MANDATO**. Los comparecientes, por el presente instrumento vienen en otorgar Mandato Judicial especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión /i/ don **GONZALO CUBILLOS PRIETO**, cédula de identidad número siete millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco guion nueve; /ii/ don **OTMAN SOZA POQUET**, cédula de identidad número trece millones seiscientos un mil novecientos dieciocho guion K; /iii/ don **ISAAC VIDAL TAPIA**, cédula de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil ciento treinta y ocho guion siete; /iv/ don **JAVIER VERA RIQUELME**, cédula de identidad número diecinueve millones ciento setenta y seis mil doscientos siete guion K; /v/ don **GONZALO CAMPOS MEDINA**, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y cuatro guion cinco; /vi/ doña **AGUSTINA RAMÍREZ LIRA**, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete guion siete; y /vii/ doña **BERNARDITA ZÚÑIGA QUIJARRO**, cédula de identidad número veinte millones setenta y tres mil novecientos noventa y cuatro guion nueve; todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, oficina mil ochocientos tres, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**Los Mandatarios**”, para que **actuando cualquiera de éstos,**





individualmente o en forma conjunta, representen a la Mandante en:

/i/ todo juicio de cualquier naturaleza, que se siga ante cualquier Tribunal de la República de Chile, en todo lo que diga relación con el proyecto de loteo con construcción simultánea denominado "Loteo Llacolén", de titularidad de Inmobiliaria Pocuro Sur SpA, el cual está emplazado en la comuna de Coronel, Región del Biobío; y **/ii/** en cualquier otra gestión y/o reclamo ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden municipal y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración, autónoma, etcétera, incluidos, pero no limitados a la Ilustre Municipalidad de Coronel, el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas, el Servicio de Evaluación Ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente, etcétera, en todo lo que diga relación con el Proyecto de loteo con construcción simultánea denominado "Loteo Llacolén" referido en el numeral precedente. Este mandato se otorga con la especial limitación de no contestar nuevas demandas ni ser emplazados en gestión judicial alguna sin previa notificación personal de la Mandante. En el desempeño de su mandato, los Mandatarios podrán asumir personalmente el patrocinio, desempeñarse como apoderados, sin perjuicio de su facultad de nombrar a otros abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuando lo estimen conveniente. Se confieren a los mandatarios las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y las especiales de su inciso segundo, limitadas a desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradores y aprobar convenios. Sin embargo, los mandatarios no podrán, en forma alguna,

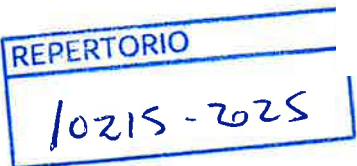




ser emplazados en juicio sin previa notificación practicada a la Mandante en la forma prevista por la legislación vigente. **SEGUNDO:** **PERSONERÍA:** La personería de don Nelson Ernesto Mouat Zunino y de don Pedro Juan Núñez Rodríguez para representar a Inmobiliaria Pocuro Sur SpA consta en escritura pública de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el repertorio número nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro guion dos mil veinticuatro, la que no se inserta por ser conocida por los comparecientes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado ISAAC VIDAL TAPIA.- **CERTIFICACIÓN NOTARIAL:** El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las Leyes vigentes. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.


NELSON ERNESTO MOUAT ZUNINO
P.P. Inmobiliaria Pocuro Sur SpA


PEDRO JUAN NÚÑEZ RODRÍGUEZ
P.P. Inmobiliaria Pocuro Sur SpA



Certificado
123456953755
Verifique validez
<http://www.fojas.>